

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Neiva, 22 de febrero de 2022

Doctora

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada ponente del Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral
Neiva

DEMANDANTE: XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA-COMFAMILIAR
RADICADO: 41001310500120190042901

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.059 del C. S. actuando en mi calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”** implicado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo al honorable despacho a través del presente líbelo y encontrándome dentro del término legal conferido para ello dentro del proceso de la referencia seguido contra la entidad antes mencionada:

ANTECEDENTES

La señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO y COMFAMILIAR HUILA suscribieron contrato individual de trabajo por obra o labor determinada No. CON201875 suscrito entre, para el cargo de AUXILIAR PEDAGÓGICO(A), en ejecución del Convenio de Asociación No. 417 de 2017, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) – Regional Huila, municipio de Neiva, y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR.

La señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO y COMFAMILIAR HUILA suscribieron contrato individual de trabajo por obra o labor determinada No. 2018-064 suscrito entre, para el cargo de AUXILIAR PEDAGÓGICO(A), en ejecución del Convenio de Asociación No. 236 de 2018, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) – Regional Huila, municipio de Neiva, y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR.

La señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO y COMFAMILIAR HUILA suscribieron prórroga del contrato de trabajo por obra o labor determinada No. 2018-064 suscrito entre, para el cargo de AUXILIAR PEDAGÓGICO(A), en ejecución del Convenio de Asociación No. 236 de 2018, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) – Regional Huila, municipio de Neiva, y

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, adicionando "OTROSÍ O CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA: PRÓRROGA" de la siguiente manera:

OTRO SÍ O CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA: PRÓRROGA: Las partes EMPLEADOR y LA TRABAJADORA, de mutuo acuerdo, conviene prorrogar el contrato de trabajo por obra o labor determinada N° 2018-064, sujetándolo a la duración del nuevo Convenio de Asociación que se suscribirá entre el ICBF, Municipio de Neiva y Comfamiliar Huila, y que entrará en vigencia a partir del inicio del año de 2019, para todos los efectos legales y contractuales.

La Prórroga del contrato de trabajo por obra o labor determinada se ajusta al nuevo Convenio de Asociación que se suscribirá, para efectos de la incorporación automática en la cláusula primera denominada "Antecedentes" y la Cláusula Sexta denominada "Duración", en este caso ampliando la prórroga hasta la vigencia, del nuevo Convenio de Asociación.

Las demás cláusulas del contrato de trabajo por obra labor determinada continúan vigentes, y en las mismas condiciones salariales y contractuales, expresadas.

SEGUNDA: Las partes Empleador y Trabajadora de mutuo acuerdo convienen prorrogar el presente contrato de trabajo por obra labor determinada y sujetar la labor a realizar por la trabajadora al nuevo Convenio de Asociación interinstitucional, en razón a que la trabajadora se encuentra en estado de embarazo, con el fin de garantizar sus derechos de maternidad, además porque el Convenio de Asociación No.236 de 2018 termina definitivamente el día 07 de diciembre de 2018 y en atención a que se presume la suscripción y existencia de un nuevo convenio de asociación, para inicios del año 2019. De no darse el Nuevo Convenio de Asociación, las partes aceptan y entiende que el contrato de Trabajo termina definitivamente por finalización de la labor determinada y se procederá a su liquidación definitiva, sin que medie autorización de ninguna autoridad administrativa o judicial, porque así lo convienen expresamente las partes, en razón al contrato de trabajo suscrito.

Las partes expresamente convienen que cumplida la presente prórroga, se termina definitivamente la labor contratada, sujeta a la duración del nuevo convenio de Asociación que entrará en vigencia a partir del inicio del año 2019.

*OTROSÍ O CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA: PRÓRROGA

De acuerdo a lo manifestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Huila, no se continuarían suscribiendo Convenios de Asociación con el mismo objeto social con la Corporación, porque ello pasaría a manejarse con el Ministerio de Educación Nacional. En consecuencia, la señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO y COMFAMILIAR HUILA procedieron a realizar Acuerdo de Transacción, través del cual reconocen que el Contrato por obra o labor No. 2018-064 del 31 de agosto de 2018 y su prórroga termina definitivamente el 28 de febrero de 2019, para todos los efectos legales y contractuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.S. del T literal b.

Teniendo en cuenta que la señora XIOMARA se encontraba en estado de embarazo o en licencia de maternidad, y con el propósito de la no interrupción de los servicios de seguridad social en salud, COMFAMILIAR se comprometió y se obligó a asumir el costo total de dicha cotización en seguridad social en salud, de tal manera que la señora XIOMARA no se desvinculó del servicio de la EPS en la que se encontraba afiliada para tal fecha. Este costo fue asumido hasta el cumplimiento de la licencia de maternidad.

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Es de advertir, que mi representada Comfamiliar del Huila, en ningún momento ha vulnerado ni pretende ir al margen de la ley; tampoco se establece un despido sin justa causa, y por el contrario se le están protegiendo los derechos inherentes a ella

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

y a su hijo/a. La Corte Constitucional en sentencia T 872-/04, advierte que: “cuando el contrato llega a su fin como consecuencia de haberse realizado la obra o de haberse ejecutado la labor encargada, pero no como consecuencia del embarazo, el despido de que es objeto la mujer no es discriminatorio²; así las cosas, para el caso que nos ocupa, se establece que el contrato por obra o labor que suscribió la señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO llegó a su fin por la NO renovación del convenio que era objeto el mencionado contrato. La finalización del contrato por obra o labor no obedeció al estado de gravidez de la señora demandante; siendo la señora Medina Perdomo consciente al firmar todos los contratos que ha suscrito con la empresa, las liquidaciones y la transacción laboral y, no como lo quieren vislumbrar en el escrito de la demanda que las circunstancias obedecieron al estado de embarazo y discriminatorio proceder por parte de COMFAMILIAR.

Ahora bien, es relevante advertir que, aunque la mujer se encuentre bajo protección laboral especial debido a su estado de gravidez, esto no significa que no pueda ser desvinculada por ningún otro motivo. COMFAMILIAR nunca ha desconocido el estado de protección en el que se encontraba la señora Medina Perdomo, ella NO fue despedida, su contrato finalizó por la dependencia del cumplimiento de otro Convenio que, tal como se mencionó anteriormente, no se renovó, y que por ende se realizó una transacción laboral donde de MUTUO acuerdo se dio por terminado el contrato de trabajo. La jurisprudencia constitucional ha precisado que el fuero de maternidad no implica la petrificación de la relación laboral, de manera que el empleador quede subordinado a ese vínculo de manera indefinida. En conclusión, la Corte Constitucional reconoce que, pese a la existencia del fuero de maternidad, la madre puede ser desvinculada de su empleo mediando justa causa distinta del embarazo.

Pese a que la CAJA DE COMPENSACIÓN no tuvo el conocimiento oportuno del estado de gravidez, hecho que quedó debidamente demostrado dentro de la etapa probatoria, COMFAMILIAR siempre garantizó y le brindó protección de seguridad social en salud en todo su embarazo a la señora Xiomara.

Consideramos que el juzgado no debió haber nos condenado al reintegro de la señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO a un cargo que jurídicamente es difícil de sostener, pues que, como ya se ha mencionado en apartados anteriores, los Convenios de Asociación Interinstitucional suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) – Regional Huila, municipio de Neiva, y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, no volvieron a realizarse. De tal manera que las labores desempeñadas por la señora Medina Perdomo son de carácter transitorio, y ocasionales que dependían ÚNICAMENTE de la existencia del Convenio suscrito con el ICBF. Por consiguiente, no habría forma de vincular a una persona con ese perfil académico porque no cumple con funciones misionales. Razón por la cual considero que el Tribunal debe modificar la decisión proferida por el juzgado en el fallo de primera instancia, y en especial aquello que tiene que ver con decisión de ordenar el reintegro de la trabajadora.

Por las consideraciones anteriores, es evidente que dentro del escaso acervo probatorio sobre el cual se basa la señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERSOMO para formular los cargos contra Comfamiliar del Huila como presunto infractor del despido

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

injustificado, no existen pruebas de ninguna naturaleza sobre el cual se pueda sustentar una responsabilidad en contra de mi representada, más cuando el contrato que suscribió la señora XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO llegó a su fin por la NO renovación del convenio que era objeto el mencionado contrato

Que además de lo anterior, está claramente evidenciado que la Corporación le dió la total protección a la señora Medina Perdomo cuando se encontraba en estado de gravidez, y en el periodo de la licencia de maternidad, garantizando el acceso a la seguridad social en salud a que tenía lugar.

Por las consideraciones anterior, le solicito al despacho proceder al archivo definitivo de este proceso y libere a la Caja de Compensación Familiar del Huila de cualquier responsabilidad como posible infractor de normas laborales.

NOTIFICACIONES

Comfamiliar del Huila recibe notificaciones en la sede de la Caja de Compensación Familiar del Huila, ubicada en la dirección Cl. 11 #5-63 en la ciudad de Neiva-Huila

Luis Eduardo Polania recibe notificaciones en la calle 51 # 3w-87 Barrio Colinas del Norte en la ciudad de Neiva-Huila o en el correo electrónico luiseduardopolania@yahoo.com.mx



LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
CC. 12.112.273 de Neiva
TP. 36059 del C.S.J.